

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIME CAMACHO GARCIA  
RADICACION: 2021-00196-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, junio 17 de 2022

RADICACION: 2021-00196-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO  
DEMANDADO: JAIME CAMACHO GARCIA

#### **AUTO No. 671**

#### **ASUNTO A RESOLVER.**

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAIME CAMACHO GARCIA, a fin de resolver recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto No. 165 de fecha 18 de febrero de 2022 en el que se requirió notificar el auto que modifica el mandamiento de pago, con fecha del 27 de septiembre del 2021; para resolver el Despacho,

#### **CONSIDERA**

Mediante interlocutorio No. 1027 proferido el 31 de agosto de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares. El numeral 3º del mandamiento proferido, fue corregido mediante auto interlocutorio N°1174 del 27 de septiembre de 2021.

La parte actora allego el 07 de febrero de 2022 documentos de notificación personal realizada al correo electrónico jaimecamacho177(@)hotmail.com, con acuse de recibido del 26 de octubre de 2021 certificado por la empresa DOMINA, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIME CAMACHO GARCIA  
RADICACION: 2021-00196-00

En auto No. 165 de fecha 18 de febrero de 2022, el Despacho consideró que la notificación allegada por la parte actora no se acompañaba del auto No. 1174 del 27 de septiembre de 2021, que modificó el mandamiento de pago, por lo que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, concedió el término de treinta (30) días para que allegará la notificación personal de dicha providencia.

El recurso de reposición el ejecutante detalla el contenido de la guía N°35900 de la empresa DOMINA, en lo que refiere a los archivos adjuntos que contienen las providencias notificadas al demandado señor JAIME CAMACHO GARCIA, evidenciando que el archivo denominado “03- JAIME CAMACHO GARCIA-AUTO CORRIGE NUMERAL” hace referencia al auto No. 1174 del 27 de Septiembre de 2021, que modificó el mandamiento de pago, lo que se verifica por el Despacho en la certificación allegada el 07 de febrero de 2022, por lo que le asiste razón al ejecutante y el Despacho resolverá favorablemente el recurso de reposición, teniendo como notificado al demandado conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de la notificación.

En el contexto anterior, siendo que la notificación personal fue realizada mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica suministrada por el interesado, que afirmó bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por el demandado señor JAIME CAMACHO GARCIA, quien no se manifestó ni propuso excepciones al vencimiento del término de notificación, es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Al respecto, el inciso 2º de la citada norma expresa:

***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*** (Negrita fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIME CAMACHO GARCIA  
RADICACION: 2021-00196-00

Por lo tanto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REPONER PARA REVOCAR**, el auto No. 165 de fecha 18 de febrero de 2022, teniendo como notificado al demandado señor JAIME CAMACHO GARCIA.

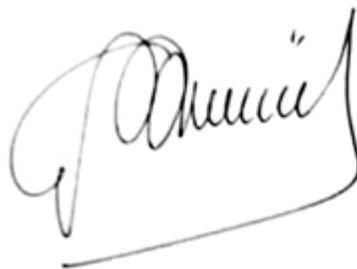
**SEGUNDO. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha agosto 31 de 2021, modificado con auto del 27 de septiembre de 2021.

**TERCERO. SURTIR** el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CONDENAR** al demandado JAIME CAMACHO GARCIA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDARLAS** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$12´408.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP. - Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**